

**CONSTANCIA:** El presente proceso se recibió el 31 de agosto del 2022, procedente del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad. Informo al señor Juez que venció el termino de cinco (5) o diez (10) días con los cuales contaba la demandada señora **YOLANDA ARBOLEDA SANTOS**, para pagar o proponer excepciones. No lo hizo. Fueron hábiles: 31 de agosto del 2022, 1,2,5,6,7,8,9,12,13 de septiembre del 2022, hasta las 5 P.M.

**PASA A DESPACHO.**

Armenia Q., septiembre 22 del 2022.



**NORA LONDOÑO LONDOÑO**

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia Q, septiembre veintidós del dos mil veintidós.

En razón a que en el presente proceso **Ejecutivo** de mínima cuantía promovido por el señor **LEONEL BERNARDO HERNANDEZ TORRES**, en contra de la señora **YOLANDA ARBOLEDA SANTOS**, no se presentaron excepciones contra el Mandamiento de Pago de septiembre veintitrés (23) del dos mil veinte (2020), del cual se notificó a la parte demandada por medio comunicación remitida a la dirección electrónica reportada por el demandante para el efecto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, establecido como vigencia permanente mediante la Ley 2213 del 2022, como consta en los documentos que anteceden, y sin que cancelara la obligación dentro del término previsto en la ley, y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

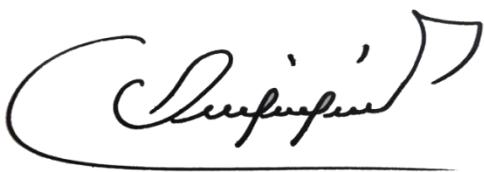
**2. ORDENAR el AVALÚO y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso **Ejecutivo** de mínima cuantía promovido por el señor **MARIO QUICENO GUZMAN**, en contra del señor **JORGE ENRIQUE ALVAREZ MARIN**.

**3. CONDENAR** en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho a favor de la parte

demandante la suma de **Un Millón Seiscientos Mil Pesos (\$1.600.000.00) Mcte** de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

**4. DISPONER**, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

**Notifíquese,**



**ABEL DARIO GONZALEZ**

Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 23 de septiembre de 2022. No. 172.



NORA LONDOÑO LONDOÑO  
SECRETARIA

*a.l.c.t*

Firmado Por:  
Abel Dario Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d62bf5524f2e4022ea91bae3c9cd0551bca7bce51964310477ce46d7353b3aa

Documento generado en 21/09/2022 03:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>